

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23657 *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se declara nula, de pleno derecho, la integración de don Fernando Bielo Chale en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.*

Con fecha 17 de marzo de 1988 se inició el procedimiento de revisión que señala el artículo 110.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de proceder a la anulación de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 8 de marzo de 1985, por infracción manifiesta de los artículos 35 del Código Penal y 37.1.d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, toda vez que la citada Resolución dispuso la integración de don Fernando Bielo Chale, procedente del Gobierno General de Guinea Ecuatorial, en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, siendo así que de los antecedentes remitidos por la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda, el 8 de junio de 1987, el señor Bielo Chale había perdido en la fecha en que se dictó la citada Resolución, la condición de funcionario.

De las actuaciones llevadas a cabo, resulta lo siguiente:

Primero.—Por sentencia número 141, de 24 de abril de 1978, dictada por la Audiencia Provincial de Valencia, cuyo fallo fue confirmado en casación por la de 24 de noviembre del mismo año de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, don Fernando Bielo Chale fue condenado como autor de un delito a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, permaneciendo en prisión, ininterrumpidamente, desde el 7 de marzo de 1977 hasta el 23 de febrero de 1984.

Segundo.—Con fecha 15 de marzo de 1984, el interesado solicitó su integración en la Administración española, al amparo de la Ley 59/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 24), declarando en escrito de 28 de octubre de 1984, no encontrarse sujeto a expediente judicial o disciplinario, ni desde la fecha en que dejó de prestar servicio como Auxiliar Administrativo en los territorios de Guinea Ecuatorial, haber sido separado del servicio, como consecuencia de expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones.

Tercero.—Por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 8 de marzo de 1985, se dispuso la integración en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado de don Fernando Bielo Chale, procedente del Gobierno General de Guinea Ecuatorial; se le reconocieron los servicios prestados, ininterrumpidamente, desde el día 1 de mayo de 1965, fecha de su nombramiento en aquellos territorios, hasta el 26 de septiembre de 1968, fecha en que se le configuró en excedencia voluntaria, y se acordó su reingreso al servicio activo, destinándole en el Ministerio de Economía y Hacienda en Toledo, donde tomó posesión el 18 de marzo de 1985.

Cuarto.—Con fecha 17 de marzo de 1988, la Dirección General de la Función Pública resolvió iniciar el procedimiento de revisión previsto en el artículo 110.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la anulación de la citada Resolución de 8 de marzo de 1985, por estimar, a la vista de los documentos obrantes en el expediente remitido por el Ministerio de Economía y Hacienda, que la misma es constitutiva de un acto anulable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la indicada Ley, toda vez que el artículo 37.1.d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado (Decreto 315/1964, de 7 de febrero), establece que la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, determina la pérdida de la condición de funcionario, y, asimismo, el artículo 35 del Código Penal dispone que la pena de inhabilitación absoluta produce, entre otros efectos, el de privar al penado de todos los empleos y cargos públicos que tuviera, y la incapacidad de obtener otros por el tiempo de la condena.

Por otra parte, los artículos 3.b) y 4 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, de Ordenación de los Funcionarios Públicos de Guinea Ecuatorial, a cuyo amparo se dictó la Resolución de 8 de marzo de 1985, exige para la integración de los beneficiarios en los Cuerpos Generales correspondientes, que los mismos previamente ostenten la condición de funcionarios; de igual modo que la declaración de excedencia voluntaria, regulada por el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y la concesión de reingreso al servicio activo, de acuerdo con los artículos 41 y 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, de 7 de febrero de 1964, presuponen la condición de funcionario.

Cumplido el trámite de audiencia al interesado previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se remitió el expediente a dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 de la citada Ley, en relación con el artículo

22.10 de la Ley Orgánica del Alto Cuerpo Consultivo, que lo ha emitido en sentido favorable a la revisión de oficio de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 8 de marzo de 1985, si bien considera que la referida Resolución, al aplicar a don Fernando Bielo Chale los artículos 3.b) y 4 de la Ley 59/1967, de 22 de julio; artículos 41 y 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, le aplicó un complejo normativo que presupone y exige obligadamente que el interesado tuviese la condición de funcionario, pese a que la misma no concurría en la persona del señor Bielo Chale, en virtud de la sentencia anteriormente dictada, circunstancia que la Administración desconocía, por lo que la Resolución de 8 de marzo de 1985, al faltarle los presupuestos básicos, representados por la condición de funcionario de su destinatario, constituye un acto nulo de pleno derecho, previsto en el artículo 47.1.b) de la Ley de Procedimiento Administrativo, por ser su contenido imposible.

La modificación de la calificación más grave y más concreta que la de anulable por infracción manifiesta de la Ley aplicable por los órganos instructores, no requiere, a juicio del Consejo de Estado, la práctica de nuevas actuaciones, dada la imprescriptibilidad de la acción revisora en estos casos, y que la intervención preceptiva del Consejo de Estado está suficientemente cumplimentada a través del dictamen emitido, no precisándose tampoco conceder nueva audiencia al interesado, dada la posición que ya se le ha reconocido en el curso de la instrucción.

En virtud de lo expuesto, y una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve declarar nula, de pleno derecho, la Resolución de 8 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispuso la integración en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado de don Fernando Bielo Chale, procedente del Gobierno General de Guinea Ecuatorial, se le reconocieron los servicios prestados, y se acordó su reingreso al servicio activo, por carecer el interesado, en la referida fecha, de la condición de funcionario.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

CONSEJO DE ESTADO

23658 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, del Consejo de Estado, por la que se hace pública la adjudicación de los puestos de trabajo en el Consejo de Estado convocados por concurso de méritos por Resolución de 6 de junio de 1989.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado c), de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Consejo de Estado ha dispuesto dar publicidad a la adjudicación de la convocatoria por el sistema de concurso de méritos, correspondiente a la Resolución de 6 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Puesto de trabajo número 1.—Jefe de Sección de Contabilidad. Nivel 22. Complemento específico: 178.176 pesetas. Grupo B. Adjudicatario: Francisco Javier Vela Palacios, funcionario del Cuerpo Especial de Gestión de Hacienda Pública.

Puesto de trabajo número 2.—Auxiliar de Oficina. Nivel 15. Grupos C/D. Adjudicatarias: Rosa Sanz Soria, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, y Angeles Pinilla Cámara, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

Puesto de trabajo número 3.—Auxiliar de Oficina. Nivel 13. Grupo D. Adjudicataria: María Rosario Martín Rodríguez, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

Puesto de trabajo número 4.—Auxiliar de Oficina. Nivel 12. Grupo D. Adjudicataria: María Isabel Blázquez Briz, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Oficina a extinguir.

Puesto de trabajo número 5.—Auxiliar de Oficina. Nivel 9. Grupo D. Adjudicatarias: Esperanza Camacho Alamillo, funcionaria de Clasificación y Reparto, y Rosa López Fernández, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

Madrid, 13 de septiembre de 1989.—El Presidente, Tomás de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo.